

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 -2024-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo,

09 FEB. 2024**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 008-2024-MPH/STPAD del 19 de enero de 2024, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"FALTA ADMINISTRATIVA EN EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO, DILATAR EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDO EN EL NUM. 11.1 ART. 11° DEL D.S N° 004-2020-MTC "REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE, EN LA GERENCIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"**; Memorando Nro. 188-2023-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito de Memorando N° 188-2023-MPH/GM del 20 de enero de 2023, con el cual, la Gerencia Municipal remite a la Secretaria Técnica Resolución de Gerencia Municipal n° 029-2023-MPH/GM de fecha 16.01.2023, Resolución que resuelve declarar Fundado el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Taxi Metro Exclusivo EIRL, contra la Resolución de Multa n° 001-2022-MPH/GTT de fecha 22 de agosto de 2022, en consecuencia se declare la nulidad de la referida resolución de multa que contiene el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM, por haberse vulnerado el debido procedimiento, siendo como sigue:

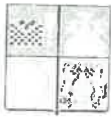
Que, con fecha 11 de febrero de 2022 se emite Resolución de Multa n° 001-2022-GTT/MPH contra la empresa TAXI METRO EXCLUSIVO E.I.R.L. con domicilio en el Jr. Huancas 1275 – Huancayo, por haber incurrido en falta Código de Infracción T-94 "No contar al interior del vehículo con la división de aislamiento conforme a la Resolución Ministerial n° 301-2020-MTC con material que evite el contagio del COVID 19 (Grave); Resolución de Multa suscrito por la Arq. María Luz CANCHARI FELIX;

Que, con escrito de fecha 01 de marzo de 2022 la empresa Taxi Metro Exclusivo E.I.R.L. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa n° 001-2020-MTC/GTT de fecha 11 de febrero de 2022;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal n° 329-2022-MPH/GM de fecha 20.05.2022 se resuelve declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Taxi Metro Exclusivo E.I.R.L. contra la Resolución de Multa n° 001-2022-MPH/GTT de fecha 22 de agosto de 2022, en consecuencia se declare la nulidad de la referida resolución de multa que contiene el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM, por haberse vulnerado el debido procedimiento; asimismo, retrotraer el procedimiento al momento de emitir resolución de inicio del PAS, debiendo contener el documento de imputación de cargos todos los rubros señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 del D.S. n° 004-2020-MTC, **disponiendo su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte;**

Que, con Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH-GTT/A.I.FISCALIZACION/CLHM de fecha 22.08.2022 se realiza nueva evaluación del descargo y se opina por la improcedencia del mismo y se recomienda emitir la resolución de multa, por lo que con fecha 22 de agosto de 2022 se emite la Resolución de Multa n° 0001-2022-GTT notificada el 15 de setiembre de 2022;

Que, con Expediente n° 250639 de fecha 29 de setiembre de 2022, la administrada **nuevamente interpone recurso de Apelación**, señalando como argumentos. a) No se ha adecuado los formatos de los documentos de imputación de cargos que emite la MPH conforme a lo establecido en el art. 1° del D.S. n° 004-2020-MTC, b) se ha emitido la resolución impugnada contraviniendo el debido procedimiento e incumpliendo el mandato de la Gerencia Municipal; c) el informe final de Instrucción y la resolución de multa patentan el abuso de autoridad y el proceder ilegal sumado a la desobediencia de una orden superior; d) la resolución de multa no ha sido



debidamente motivada; e) existen dos resoluciones de multa n° 001-2022-MTT, una de fecha 11.02.2022 y otra del 22.08.2022:

Que, con Informe Legal n° 049-2023-MPH/GAJ de fecha 12.01.2023 la Gerencia de Asesoría Legal emite Opinión Legal, opinando se declare Fundado el recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Taxi Metro Exclusivo EIRL, contra la Resolución de Multa n° 001-2022-MPH/GTT de fecha 22 de agosto de 2022, en consecuencia se declare la nulidad de la referida resolución de multa que contiene el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM, por haberse vulnerado el debido procedimiento, bajo el siguiente fundamento:

El Decreto Supremo n° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios y establece el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial y en su capítulo I, artículo 4, señala quienes son las autoridades competentes en el PAS especial, entre ellas las **Municipalidades Provinciales;**

Bajo este marco normativo, está establecido que el procedimiento Administrativo Sancionador Especial se **inicia** con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto por el art. 6° de la norma referida en el párrafo anterior (D.S. n° 004-2020-MTC), constituyendo documentos de imputación en materia de transporte terrestre y servicios complementarios el acta de fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia se detecte mediante fiscalización, y en materia de tránsito y transporte, la papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio, debiendo contener el documento de imputación de cargos todos los rubros señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 en comentario.

En el caso que nos ocupa, en ningún documento notificado al administrado se le hace saber las sanciones que, en su caso, correspondía imponer, la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia y las medidas administrativas que se aplican, siendo de obligatorio cumplimiento y no facultativo, hechos que deben advertirse al momento de emitir los actos administrativos que se deriven de una fiscalización, de un acto de control, de una detección de infracciones y de una sanción que se genere por incumplimiento de la norma por parte del administrado.

Revisado y verificado de los actos administrativos emitidos, pese a haberse realizado el informe final de instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM de fecha 22 de agosto de 2022 por el área instructora, luego de ello no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el capítulo II de la norma (D.S. 004-2020-MTC) en cuyo artículo 11° establece de manera expresa: **"11.1 la Autoridad Decisoria emite Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. Y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que corresponda. 11.2 La Resolución Final, según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso";** concordante con lo dispuesto en el numeral 12.1 que señala. **"El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final (...);"** sin embargo, de los actuados, se advierte una vez más la inexistencia de la referida resolución final debidamente fundamentada como lo precisa la normatividad vigente: habiendo en consecuencia, vulnerado el debido procedimiento y cometido faltas de orden administrativo.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña María Luz CANCHARI FELIX, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2021-2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, **Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativos**, en circunstancia que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 329-2022-MPH/GM de fecha 20.05.2022 se resuelve declarar Fundado el recurso de



apelación interpuesto por la empresa Taxi Metro Exclusivo E.I.R.L. contra la Resolución de Multa n° 001-2022-MPH/GTT de fecha 22 de agosto de 2022, consecuentemente se declara la nulidad de la referida resolución de multa que contiene el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM, por haberse vulnerado el debido procedimiento; asimismo, retrotraer el procedimiento al momento de emitir resolución de inicio del PAS, debiendo contener el documento de imputación de cargos todos los rubros señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 del D.S. n° 004-2020-MTC, disponiendo su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte a cargo de la Arq. María Luz CANCHARI FELIX, sin embargo, no lo cumplió;

Asimismo, al emitirse el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM de fecha 22 de agosto de 2022 por el área instructora, la Gerencia de Tránsito y Transporte **debió de haber cumplido con el procedimiento establecido en el capítulo II de la norma (D.S. 004-2020-MTC) en cuyo artículo 11° establece de manera expresa: "11.1 la Autoridad Decisoria emite Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. Y de ser el caso, imponer las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que corresponda. 11.2 La Resolución Final, según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso";** concordante con lo dispuesto en el numeral 12.1 que señala. **"El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final (...)"**; sin embargo, se advierte una vez más la inexistencia de la referida resolución final debidamente fundamentada como lo precisa la normatividad vigente; habiendo en consecuencia, vulnerado el debido procedimiento y cometido faltas de orden administrativo por parte de la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz CANCHARI FELIX.

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De la Tipificación

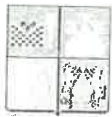
Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley;** por haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en su numeral 7 del artículo 261°, que señala: **"Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones"** (Resolución de Gerencia Municipal n° 329-2022-MPH/GM de fecha 20.05.2022 y Núm. 11.1 art. 11° Capítulo del D.S. 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios y establece el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial) y que ordenaba la conclusión del Procedimiento Sancionador Especial, a través de la emisión de **Resolución Final por parte de la Gerencia de Tránsito y Transporte a cargo de la Arq. María Luz CANCHARI FELIX.**

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2° y Art. 100° del Reglamento General de la Ley n° 30057 – aprobada con D.S. N° 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. N° 1272, numeral "7) Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones";

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **MARIA LUZ CANCHARI FELIX** a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION;**

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Doña **María Luz CANCHARI FELIX**, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el periodo comprendido del (2021-2022); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, al incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo como Gerente de Tránsito y Transporte, **Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativos**, en circunstancia que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 329-2022-MPH/GM de fecha 20.05.2022 se resuelve declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Taxi Metro Exclusivo E.I.R.L. contra la Resolución de Multa n° 001-2022-MPH/GTT de fecha 22 de agosto de 2022, consecuentemente se declara la nulidad de la referida resolución de multa que contiene el Informe Final de Instrucción n° 034-2022-MPH/GTT/A.I.FISCALIZACIÓN/CLHM, por haberse vulnerado el debido procedimiento; asimismo, retrotraer el procedimiento al momento de emitir resolución de inicio del PAS debiendo contener el documento de imputación de cargos todos los rubros señalados en el numeral 6.3 del artículo 6 del D.S. n° 004-2020-MTC, disponiendo su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte a cargo de la Arq. María Luz CANCHARI FELIX, sin embargo, no lo cumplió;

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual término (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmerso en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/CEVE
ORG/INST



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Christian Enrique Veita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL